CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el presente trámite de Pertenencia, la parte actora remitió memorial subsanando la demanda el 16 de febrero de 2022. A Despacho para proveer.

Medellín, 3 de marzo de 2022

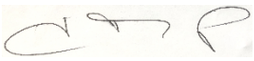

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 417
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	AMPARO VANEGAS ÁLVAREZ FELIX ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ
Demandado	ANA ASCENSIÓN RIVERA MEJÍA FLORENTINO RIVERA MEJÍA JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA MARÍA GILMA RIVERA MEJÍA MARÍA MAGDALENA RIVERA MEJÍA ROSA RIVERA MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00031 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida AMPARO VANEGAS ÁLVAREZ y FELIX ANTONIO RIVERA ÁLVAREZ en contra de los ANA ASCENSIÓN RIVERA MEJÍA, FLORENTINO RIVERA MEJÍA, JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA, JOSÉ OCTAVIO RIVERA MEJÍA, LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA, LEONARDO DE JESÚS RIVERA MEJÍA, MARÍA GILMA RIVERA MEJÍA, MARÍA MAGDALENA RIVERA MEJÍA y ROSA RIVERA MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. **01N-258866** perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. **LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO Y REMÍTASE POR LA SECRETARÍA.**

SEXTO: La parte demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que una vez se encuentre instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el

contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia de los siguientes inmuebles identificados con el folios de matrícula inmobiliaria No **01N-258866** perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte: **i) CASA ubicada en la carrera 95 # 78B-50 Barrio Robledo, Medellín**, código catastral No. 05001010207130132000800000000, que tiene una área total de 204.80 metros cuadrados, y que tiene los siguientes linderos "Por el frente con la carrera A; Por la parte de atrás, con propiedad ; y por el otro costado, con propiedad del vendedor", linderos que indica la parte demandante que fueron extraídos de la Escritura Pública No. 1.073 del 5 de mayo de 1988 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín, los linderos actualizados son "Por el NORTE, con propiedad de HELMER DE JESUS BEDOYA; Por el SUR, con propiedad de ROSA HELENA QUINCHIA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de MANUEL HENAO; y por el ORIENTE, con la carrera 95" y **ii) APARTAMENTO CONSTRUIDO EN EL SENGUNDO PISO ubicado en la carrera 95 # 78B-54 Barrio Robledo, Medellín, Barrio Robledo, Medellín,** sus linderos son: "Por el NORTE, con propiedad de HELMER DE JESUS BEDOYA; Por el SUR, con propiedad de ROSA HELENA QUINCHIA; Por el OCCIDENTE, con propiedad de MANUEL HENAO; y por el ORIENTE, con la carrera 95" tiene una área de construcción total de 77.95 $m^{2,}$ en razón a que dicho inmueble no se encuentra desenglobado, y el código catastral No. 05001010207130132000800000000.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

NOVENO: Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA portador de la tarjeta profesional número 196.065 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **4 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6712032af7dca766934b13a3f87a991e2a1c4d25040d28c495dd72026a0286**
Documento generado en 03/03/2022 01:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica